



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

## Resolución de Gerencia de Supervisión

N° 005-2009-GS/OSITRAN

Lima, 24 de febrero de 2009

**ENTIDAD PRESTADORA:** ENAPU S.A.

**MATERIA** : Adecuar la tramitación del procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso de ENAPU S.A. al Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

### VISTOS:

El Oficio N° 1036-2008-ENAPU S.A./GG del 09 de diciembre de 2008, presentado el 10 de diciembre de 2008, y el Informe N° 155 -GS- OSITRAN de fecha 24 de febrero de 2009, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 015-2006-CD-OSITRAN del 22 de marzo de 2006, se aprobó el Reglamento de Acceso (REA) de ENAPU S.A. (ENAPU). Dicho Reglamento fue modificado a través de la Resolución N° 034-2006-CD-OSITRAN del 26 de junio de 2006 y la Resolución N° 066-2006-CD-OSITRAN del 22 de noviembre de 2006, a solicitud de la mencionada Entidad Prestadora;

Que, mediante Oficio N° 1036-2008 ENAPU S.A./GG del 09 de diciembre de 2008, recibido el 10 de diciembre de 2008 por OSITRAN, ENAPU solicitó la modificación de su REA;

Que, en ese sentido, conforme a lo manifestado por ENAPU, luego de haber *"... analizado las nuevas capacidades operativas de los remolcadores modernos, que cuentan con un sistema de propulsión y gobierno azimutales que permiten empujar la nave en forma lateral, no requiriendo de mucho espacio para las maniobras y que permiten hacer un giro dentro de su eje de 360°..."*, dicha entidad propone la siguiente modificación del literal d) del artículo 2.4 del Capítulo II de su REA:

Dice:

*"2.4 Las características mínimas de los remolcadores son:*

*(...)*

*d. Eslora máxima no mayor de 25 mts. en el TP Callao y 36 mts. en los demás Terminales Portuarios."*

Modificar por:

*"2.4 Las características mínimas de los remolcadores son:*

*(...)*

Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax: (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe

 **OSITRAN**  
Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

*d. Remolcador convencional, eslora máxima no mayor de 25 mts. En el T.P. Callao y 36 mts. en los demás Terminales Portuarios; remolcador azimutal, eslora máxima 30 mts."*

Que, conforme a lo señalado por ENAPU, dicha modificación se propone en atención al planteamiento efectuado por las empresas de remolcaje TRAMARSA S.A. e IAN TAYLOR Y CÍA S.A.C., que solicitaron revisar el límite máximo de la eslora indicada en el Capítulo II, punto 2, inciso 2.4 del REA – ENAPU;

Que, mediante el Oficio N° 040-09-GS-OSITRAN, de fecha 07 de enero de 2009, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN solicitó a ENAPU, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° del REMA vigente en ese momento, la publicación del Proyecto de REA de la Entidad Prestadora en su página Web;

Que, mediante el Oficio Circular N° 111-09-GS-OSITRAN de fecha 14 de enero de 2009, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN comunicó a los usuarios intermedios IAN TAYLOR Y CÍA S.A.C, TRAMARSA S.A., INVERSIONES MARITIMAS CPT PERU S.A.C. (INMARSA), PETROLERA TRANSOCEÁNICA S.A., INVERSWIONES NAVIERAS S.A.C.(INVERSA), COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47° y 51° del REMA vigente en ese momento, las modificaciones del REA propuestas por la ENAPU, en virtud de ello, los usuarios intermedios tuvieron 15 (quince) días hábiles para presentar ante OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA, los cuales se computaron desde el 13 de enero de 2009, fecha en la que ENAPU difundió su solicitud de modificación y lo publicó en su página web, plazo que venció el día 03 de febrero de 2009;



Que, con fecha 02 y 03 de febrero de 2009, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. y la empresa IAN TAYLOR Y CÍA S.A.C. respectivamente, presentaron ante OSITRAN sus comentarios y sugerencias respecto del proyecto de modificación del REA de ENAPU, en la que señalan que, la nueva generación de remolcadores que requerirá el Puerto del Callao para operar con naves que recalen en el repotenciado Muelle 5; así como, a través del Operador del Muelle Sur, deberán contar con fuerzas de tracción de más de 45 toneladas de Bollard Pull y del tipo Azimutal, que por propio diseño deben superar los 4,200 caballos de fuerza y su eslora hasta los 35 metros; indicando además que, la limitación pertinente a un remolcador Azimutal debería ser fijada por su manga, no por su eslora;



#### DE LA ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL REMA VIGENTE

Que, el 15 de enero de 2009 se publicó el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;



Que, al respecto, debemos precisar que el Artículo 4° del mencionado Reglamento establece que se deben publicar obligatoriamente en el diario oficial El Peruano, entre otras normas, las resoluciones administrativas que aprueban Reglamentos, Directivas,



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias.

Que, asimismo, el Artículo 14° del Reglamento señala que las Entidades Públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónico o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia. Al respecto, se indica que la publicación de los proyectos de normas de carácter general deben incluir:

- Referencia a la Entidad Pública bajo la cual se propone el proyecto de norma.
- El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra.
- Plazo para la recepción de los comentarios.
- Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios.

Que, con fecha 28 de enero de 2009, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió la Resolución N° 006-2009-CD-OSITRAN a través de la cual se modificaron diversos artículos del Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN, entre ellos los relativos al procedimiento de modificación del REA .

Que, en ese sentido, los artículos 47°, 48°, 49°, 50° y 51° del REMA quedaron redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".

**"Artículo 48° Aprobación del proyecto Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

El plazo para la aprobación del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora por parte de OSITRAN es de veinte (20) días contados a partir del vencimiento del periodo de consultas señalado en el artículo anterior. Si vencido dicho plazo, OSITRAN no ha emitido pronunciamiento, ni ha observado el proyecto presentado por la Entidad Prestadora que inicia sus actividades, se considerará que el proyecto ha sido aprobado."

**"Artículo 49°.- Difusión del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

El Regulador deberá publicar tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Reglamento de Acceso o su modificación en el diario oficial "El Peruano", siendo dicho cuerpo normativo obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. La Entidad Prestadora y OSITRAN deberán difundir en sus respectivas páginas web el contenido del Reglamento de Acceso aprobado, o su modificación, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe

 **OSITRAN**  
Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

**"Artículo 50° Observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

En el caso que OSITRAN observe el proyecto de Reglamento de Acceso, la Entidad Prestadora deberá subsanar las observaciones señaladas en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación. Recibido el levantamiento de observaciones por parte de la Entidad Prestadora, OSITRAN cuenta con un plazo de diez (10) días para evaluar el proyecto corregido.

En el caso de las Entidades Prestadoras que inician sus actividades, el proyecto de Reglamento de Acceso se entenderá aprobado si dentro de los plazos establecidos OSITRAN no ha emitido observaciones o aprobado el proyecto.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto, estará sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones."

**"Artículo 51° Modificaciones del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora**

El procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, se tramita a iniciativa de parte o de oficio:

- Las Entidades Prestadoras pueden solicitar a OSITRAN el inicio del procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso.

- OSITRAN podrá iniciar de oficio el procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso de las Entidades Prestadoras.

Para efectos de la tramitación del procedimiento de modificación antes mencionado se seguirá el procedimiento y los plazos establecidos en los Artículos 47°, 48°, 49° y 50° del presente Capítulo."

Que, con relación a la entrada en vigencia del nuevo procedimiento de modificación de los Reglamentos de Acceso antes señalado, tenemos que el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 006-2009-CD-OSITRAN, establece que **"... las modificaciones del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, que se refieren los artículos precedentes, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".** [El subrayado es nuestro].



Que, en ese sentido, teniendo en consideración que el 11 de febrero de 2009 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución N° 006-2009-CD-OSITRAN, es a partir del jueves 12 de febrero que es de aplicación el nuevo procedimiento de modificación de Reglamentos de Acceso dispuesto por el Consejo Directivo de OSITRAN. De esta manera, no habiéndose contemplado una excepción para los procedimientos de modificación en trámite, resulta de aplicación inmediata las disposiciones establecidas por la mencionada Resolución N° 006-2009-CD-OSITRAN al procedimiento en trámite iniciado por ENAPU S.A.



Que, en consecuencia, en virtud de lo expuesto, corresponde adecuar la tramitación del presente procedimiento de modificación del REA a las disposiciones establecidas por el REA vigente y por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Adecuar la tramitación del procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso de ENAPU S.A. al Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, modificado por la Resolución N° 006-2009-CD-OSITRAN publicado el 11 de febrero de 2009 y, en consecuencia, aprobar la difusión de la propuesta de modificación del literal d) del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Acceso de ENAPU S.A., conforme al siguiente texto:



Av. República de Panamá N° 3659  
Urb. El Palomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

**Texto vigente:**

"2.4 Las características mínimas de los remolcadores son:

(...)

d. Eslora máxima no mayor de 25 mts. en el TP Callao y 36 mts. en los demás Terminales Portuarios."

**Propuesta de modificación:**

"2.4 Las características mínimas de los remolcadores son:

(...)

d. Remolcador convencional, eslora máxima no mayor de 25 mts. En el T.P. Callao y 36 mts. en los demás Terminales Portuarios; remolcador azimutal, eslora máxima 30 mts."

**SEGUNDO.-** El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de modificación presentado por ENAPU S.A. es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a ENAPU S.A.

**CUARTO.-** Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página Web de OSITRAN.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y archívese

  
**JUAN CARLOS POLO PUELLES**  
Gerente de Supervisión (e)  
OSITRAN

  
RRM/srp  
Reg.sal3382